



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901820230012500	Ejecutivo Singular	Alberto Yopez Ortiz	Carolina Viviana Barros Kdavid, Sin Otro Demandados	18/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Incidente De Regulacion De Honorarios
08001418901820230024300	Ejecutivo Singular	Condominio Poblado Campestre Riomar	Elmer Ortega Villafañe, Sonia Torne De Ortega	18/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Reforma Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

54182d43-dd7a-4411-a1f2-947398e155ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901820230024300	Ejecutivo Singular	Condominio Poblado Campestre Riomar	Elmer Ortega Villafañe, Sonia Torne De Ortega	18/01/2024	Auto Ordena - () Téngase Por Corregido El Mandamiento De Pago De Fecha 03 De Mayo De 2023, Notificado Por Estado El Día 04 De Mayo De La Misma Anualidad, Y Al Auto Que Corrige El Auto Que Decreta Medidas Cautelares Adiado El Día 19 De Mayo De 2023, Notificado Por Estado El Día 23 De Mayo De La Misma Anualidad, Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

54182d43-dd7a-4411-a1f2-947398e155ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230055000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nathalie Rocio Ballestas Castillo	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230055000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nathalie Rocio Ballestas Castillo	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902220230058300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Jeremias Enrique Pardo Miranda	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902220230058300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Jeremias Enrique Pardo Miranda	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230053600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Wya	Luis Fernando Pertuz Marchena	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230053600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Wya	Luis Fernando Pertuz Marchena	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

54182d43-dd7a-4411-a1f2-947398e155ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820230029100	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Andres Felipe Trujillo Lozano , Oscar Jose Rivadeneira Ochoa	17/01/2024	Auto Ordena - Segundo: Ordenar El Emplazamiento De Los Demandados Señor Andres Felipe Trujillo Lozano Identificado Con La C.C.N 1. 045. 726. 204, Y Oscar Jose Rivadeneira Ochoa. Identificado Con La C.C.1.143.139.473 De La Forma Establecida En El artículo 10 De La Ley 2213 De 2022 Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

54182d43-dd7a-4411-a1f2-947398e155ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 3 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901720230032300	Ejecutivo Singular	Javier Marcelo Conde Camachos	Otros Demandados, Jonathan Coll Henao	18/01/2024	Auto Ordena - Primero: Ordenar El Emplazamiento Las Partes Demandadas Jonathan Coll Henao, Zully Isabel Torres Polo Ycarmen Maria Barrios Albor , De La Forma Establecida En El Artículo 10 De La Ley 2213 De 2022 Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08001418902220230060900	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Estela Isabel Rodriguez Cueto	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902220230060900	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Estela Isabel Rodriguez Cueto	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

54182d43-dd7a-4411-a1f2-947398e155ec

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001418901820230024300

PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 18 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR

DEMANDADO: ELMER ALFONSO ORTEGA VILLAFANE Y SONIA MARINA TORNE DE ORTEGA

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que, la apoderada judicial que representa los intereses de la parte ejecutante, presenta reforma de la demanda, respecto de las pretensiones.

El artículo 93 del Código General del Proceso, en lo referente a Reforma de la demanda, preceptúa en el numeral 1 lo Siguiente; La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas; (...) 1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: ADMITIR la reformar la demanda según lo solicita la parte demandante, por consiguiente, se acogen las reformas en las pretensiones.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, el mandamiento de pago quedará de la siguiente manera:

Líbrese mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de **CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR** con Nit. 900.324.668-5 representado legalmente por ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZA DE LA COSTA CARIBE S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial y contra de los señores **ELMER ALFONSO ORTEGA VILLAFANE Y SONIA MARINA TORNE DE ORTEGA**, ambos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 8.660.415 y 32.810.561 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de CINCO MILLONES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 5.001.700) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora y retroactivos de cuotas de administración causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de administración ordinaria y extraordinaria y los que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta el pago total de la deuda del inmueble de su propiedad ubicado en MANZANA 06 - LOTE 11, en la calle 13 No 11 - 183, CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR, situado en el Municipio de Santo Tomas, Departamento del Atlántico, discriminadas así:

FECHA CUENTA DE COBRO	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	RETROACTIVOS	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION
01/09/2021	\$ 208.000			10/09/2021
01/10/2021	\$ 208.000			10/10/2021
01/11/2021	\$ 208.000			10/11/2021
01/12/2021	\$ 208.000			10/12/2021
01/01/2022	\$ 208.000			10/01/2022
01/02/2022	\$ 208.000			10/02/2022
01/03/2022	\$ 208.000			10/03/2022
01/04/2022	\$ 208.000			10/04/2022
01/05/2022	\$ 208.000			10/05/2022
01/06/2022	\$ 208.000			10/06/2022
01/07/2022	\$ 208.000			10/07/2022
01/08/2022	\$ 208.000			10/08/2022
01/09/2022	\$ 208.000			10/09/2022
01/10/2022	\$ 208.000	\$ 70.900		10/10/2022
01/11/2022	\$ 208.000	\$ 70.900		10/11/2022
01/12/2022	\$ 208.000	\$ 70.900		10/12/2022
01/01/2023	\$ 208.000		\$ 35.500	10/01/2023
01/02/2023	\$ 208.000		\$ 35.500	10/02/2023
01/03/2023	\$ 208.000		\$ 35.500	10/03/2023
01/04/2023	\$ 243.500			10/04/2023
01/05/2023	\$ 243.500			10/05/2023
01/06/2023	\$ 243.500			10/06/2023
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	\$ 4.682.500			
CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	\$ 212.700			
RETROACTIVOS	\$ 106.500			
TOTAL ADEUDADO	\$ 5.001.700			



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LA JUEZA,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7345ba994369bccbc0f774894c58f5530a410762aff15f4cd775be843be2ae1**

Documento generado en 18/01/2024 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2023-00125-00

DEMANDANTE: ALBERTO YÉPEZ ORTIZ

DEMANDADOS: CAROLINA VIVIANA BARROS K'DAVID

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001418901820230012500**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

Que mediante memorial presentado por el abogado RIKARDO ARTURO SALAMANCA GONZÁLEZ, en el cual presenta incidente de regulación de honorarios en contra del señor **ALBERTO YÉPEZ ORTIZ**, como demandante dentro del presente proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se admitirá y se correrá traslado por tres (3) días a la parte demandada señor **ALBERTO YÉPEZ ORTIZ**, dando aplicación al término establecido en el inciso tercero del artículo precitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. ADMÍTASE el incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. RIKARDO ARTURO SALAMANCA GONZÁLEZ.
3. Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, al señor **ALBERTO YÉPEZ ORTIZ**, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **32618bdf4fff3a3dbe082ebd3d6005ae8e3265950bc66f1a850b34204c4f378a**

Documento generado en 18/01/2024 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-014-2023-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA"
DEMANDADO: NATHALIE ROCIO BALLESTAS CASTILLO.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00550-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 18 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora NATHALIE ROCIO BALLESTAS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.840.819, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000.00) valor capital adeudado y contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 0016740341, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 18 de mayo de 2023, discriminados así:
 - a) La suma de (\$3.396.226,00) como saldo de capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No.0016740341.
 - b) La suma de (\$203.774,00) por concepto de intereses de financiación causados y dejados de cancelar desde el 12 julio de 2021 al 18 mayo de 2023.
- 3.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 19 de mayo de 2023, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

6.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Doctora CARINA PALACIOS TAPIAS identificada con C.C. No 32.866.596 y T.P. No. 98.276 C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZA
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb9dc60212939a669f38574c47bc9c8aab523b36beed389fa84932b09c586d5**

Documento generado en 18/01/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-022-2023-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD COOPATD
DEMANDADO: JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-022-2023-00583-00, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 18 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD COOPATD**, con NIT. 901.328.112-4 quien actúa a través de representante legal, y en contra de la parte demandada señor **JEREMIAS ENRIQUE PARDO REALES**, identificado con C.C.No. 8.756.119, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.000.000) por concepto de capital contenida en la letra de cambio presentada con la demanda.
- 2.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de 31 de julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 5.- Reconócasele personería como apoderado en el presente proceso, al Doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, identificado con C.C. No. 77.167.523 y T.P. No. 195570 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6bcc995dba74109da7505a52e2e239077f5b65b03eb375b658f82819787fdc**

Documento generado en 18/01/2024 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-014-2023-00536-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PERTUZ MARCHENA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00550-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 18 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, con NIT. 901.333.209-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada LUIS FERNANDO PERTUZ MARCHENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.742.893, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00) valor correspondientes al capital adeudado y los intereses corrientes causados desde el 30 de abril de 2023, suma contenida en Letra de Cambio No. 01.
- 3.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 1 de mayo de 2023, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 6.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS identificado con C.C. No 72.096.395 y T.P. No. 213.588 C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE



Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d5a46c5143cb9943ec1e4ecbcef54cf298ed3842cbd1ad4494fa15d36dcc30**

Documento generado en 18/01/2024 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-008-2023-00291-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TRUJILLO LOZANO C.C. 1.045.726.204. y
OSCAR JOSE RIVADENEIRA OCHOA. C.C.1.143.139.473.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento de los demandados **ANDRES FELIPE TRUJILLO LOZANO C.C. 1.045.726.204. Y OSCAR JOSE RIVADENEIRA OCHOA.C.C.1.143.139.473**, proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO NJATA23-310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 17 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de los demandados señores **ANDRES FELIPE TRUJILLO LOZANO identificado con la C.C. N° 1.045.726.204**, y **OSCAR JOSE RIVADENEIRA OCHOA. Identificado con la C.C.1.143.139.473**. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a las partes emplazadas un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados señor **ANDRES FELIPE TRUJILLO LOZANO identificado con la C.C. N° 1. 045. 726. 204**, y **OSCAR JOSE RIVADENEIRA OCHOA. Identificado con la C.C.1.143.139.473** de la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fc5efba09e976ad02f1ff8efa1d1d3571b05f6a8eb8574084810a3d07dd151**

Documento generado en 17/01/2024 08:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 080014189-017-2023-00323-00
Demandante: NHS S.A.S. Con NIT. 900.245.385-7
Demandado: JONATHAN COLL HENAO, ZULLY ISABEL TORRES POLO Y CARMEN MARIA BARRIOS ALBOR.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento de las partes demandadas **JONATHAN COLL HENAO, ZULLY ISABEL TORRES POLO Y CARMEN MARIA BARRIOS ALBOR**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de las partes demandadas **JONATHAN COLL HENAO, ZULLY ISABEL TORRES POLO Y CARMEN MARIA BARRIOS ALBOR**, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento las partes demandadas **JONATHAN COLL HENAO, ZULLY ISABEL TORRES POLO Y CARMEN MARIA BARRIOS ALBOR**, de la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a681f733f54edb858d42f3a858bfb11662fed10265e1164dc19194f558a40**

Documento generado en 18/01/2024 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-022-2023-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: ESTELA ISABEL RODRIGUEZ CUETO

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-022-2023-00609-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

RESUELVE

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **Sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**, con Nit. 900-920021-7, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **ESTELA ISABEL RODRIGUEZ CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.366.260, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele a la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 1.268.320)** correspondientes al saldo del capital del pagaré No.45451 de fecha 7 de junio/2023 aportado a la demanda.

2.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de ambas obligaciones 8 de junio/2023, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, a la Doctora PATRICIA TORRES ARZUZA, identificada con C.C. No. 32.693.243 y T.P. No. 83340 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Firmado Por:



Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b11084683a76f508d3f6948e8c4db84bfd382ca66d89305876175b2ede53998**

Documento generado en 18/01/2024 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>